

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No 630014003009 2022 00051 00
Interlocutorio: No. 230*

De conformidad con el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Juan Camilo Osorio Cardona, identificado con la C.C. No. 1.098.307.113 y en contra de Andrea Lorena Sánchez Ramírez, identificada con la C.C. No. 66.961.398, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o de los honorarios devenga mensualmente la ejecutada por laborar al servicio de la empresa Red de Servicios del Quindío S.A., Movistar con matrícula mercantil No. 18448, sede ubicada en la calle 21 No. 13-41 de la ciudad de Armenia Q.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese y envíese el oficio dirigido respectivo, poniendo de presente que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante el oficio No. 290 de fecha 17 de febrero de 2022, la cual queda sin vigencia alguna.

3) Levantar el embargo y retención de los dineros que posea a su nombre la ejecutada en cuentas de ahorros, en cuentas corrientes, en CDT o a cualquier otro título financiero en las siguientes entidades: Banco Caja Social, Banco Bancoomeva, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Citibank, Banco Agrario de Colombia, Banco CorpBanca Colombia, Banco Falabella, Bancompartir, Banco WWB Colombia.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese y envíese el respectivo oficio dirigido a los bancos indicados, poniéndole de presente que la medida cautelar que se está cancelando sido comunicada mediante el oficio No. 291 de fecha 17 de febrero de 2022, la cual queda sin vigencia alguna.

4) Cancelar el embargo y secuestro de la posesión que ostenta de la demandada Andrea Lorena Sánchez Ramírez identificada con la C. C. No. 66.961.398 de Caicedonia Valle sobre el vehículo automotor de placa VKW 09C, registrado en la secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia.

Líbrese y envíese por el Centro de Servicios el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional – División automotores, poniéndole de presente que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante el oficio No. 579 de fecha 25 de abril de 2022, la cual queda sin vigencia alguna.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 34
Fecha de notificación por estado 01/03/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626b44eb1704f9743965f120aacc9089a27bfac81b786655313f03024b672d4d**

Documento generado en 28/02/2023 10:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>